



Hospital Nacional  
"Santa Gertrudis"  
San Vicente



Contrato No. 007/2018  
Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No. 004/2018  
Número de COMPRASAL 20180002  
FONDOS GOES

Nosotros, **EVA MARÍA ORELLANA CHACON**, Doctora en Medicina, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **JOSE ROBERTO RIVAS GARCIA**, de cuarenta y nueve años de edad, Visitador médico, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en calidad de Apoderado Especial **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.** del domicilio de la Ciudad Antigua Cuscatlán y Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo me denominare "**EL CONTRATISTA**" hemos acordado otorgar el presente contrato de acuerdo a las clausulas siguientes:  
**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en

las cuales EL CONTRATISTA: se obliga a entregar el: “SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS “X”, con el renglón: UNO de la Solicitud de Cotización por libre gestión No.004/2018, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. RENG.	DESCRIPCION DE PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DELA COMPRA
1	<p><b>R-1: 81209100- SERVICIO DE DIGITALIZACION PARA EQUIPOS DE RAYOS X.</b>  <b>INCLUYE:</b>            1-) 60 Cajas de Hoja de Película Digital de 14 x 17"            2-) 42 Cajas de Hojas de Película Digital de 10 x 12" .            SE SOLICITA EQUIPO EN COMODATO DE ULTIMA GENERACION, EL CUAL DEBERA INCLUIR SISTEMA DE RADIOGRAFIA COMPUTARIZADO DIGITAL, IMPRESORA LASER DIGITAL Y UPS TRIPPLITE EN LINEA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO POR PARTE DEL PROVEEDOR, GARANTIA POR DEFECTOS DE FABRICA DE UN AÑO.  <b>DESCRIPCION COMPLETA DE LAS ESPECIFICACIONES:</b>            Se deberá incluir los siguientes equipos:            1- Sistema de Radiografía Digital. (Certificado por FDA) a-) Estación de Trabajo incorporada, b-) Certificación FDA para mamografía, c-) Manejo de 1 caseta en simultaneo, d-) Software de aplicación para radiografía general, e-) Software de aplicación para mamografía, f-) 4 Casetas CR DIRECTIVIEW 35 X 43 cm. g-) 4 Casetas CR DIRECTIVIEW 35 X 35 cm. h-) 4 Casetas CR DIRECTIVIEW 24 X 30 cm. I-) 8 Casetas CR DIRECTIVIEW 18 X 24 cm Para Mamografía. j-) 4 Casetas CR DIRECTIVIEW 24 X 30 cm Para Mamografía, IMPRESORA LASER DIGITAL (CERTIFICADO POR FDA) CERTIFICADO FDA PARA MAMOGRAFIA, CAPACIDAD PARA CUATRO TAMAÑOS DISTINTOS DE PELICULA, CAPACIDAD PARA DOS TAMAÑOS DE PELICULA SIMULTANEOS, RESOLUCION DE 508 PÍXELES/ PULGADA. UPS TRIPPLITE 3 JVA PARA CR CLASSIC MAMO EN IMPRESORA.            1- Garantía del equipo: La garantía del equipo ofertado será de un año contra desperfectos de fabricación.            2- Mantenimiento del equipo: se brindara 4 visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias de correctivo.            3- Vigencia del comodato: La vigencia del comodato durara un año prorrogable por un año más.            4- Se deberá asegurar la permanencia del equipo mientras se tenga disposición de películas.  <b>OFRECEN: SERVICIO DE DIGITALIZACION PARA</b></p>	C/U	10	\$4,290.00	\$42,900.00

	<p><b>EQUIPOS DE RAYOS X. La Oferta Incluye las</b> Sigüientes cantidades de Películas:  60 Cajas de Película Digital de 125 hojas 14x17" (total 8,125 hojas).42 Cajas de Películas Digital de 125 Hojas 10x12" (total 7,500 hojas).</p> <p><b><u>EL COMODATO INCLUYE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:</u></b></p> <p><b>1- SISTEMA DE RADIOGRAFIA COMPUTARIZADO DIGITAL DIGITALIZADOR DIRECTVIEM CR CLASSIC MAMO</b> ( Certificado por FDA), Estación de trabajo incorporada, Certificación FDA para Mamografías, Manejo de 1 Caseta en Simultaneo, Software de aplicación para Radiografía General, Software de Aplicación para Mamografía, 2 Casetas CR Directiview 35x43 cm, 2 Casetas CR Directiview 35x35 cm, 2 Casetas CR Directiview 24x30 cm, 4 Casetas CR Directiviem 18x24 cm, para Mamografía, 2 Casetas CR Directiviem 24x30 cm para Mamografía. <b>IMPRESORA LASER DIGITAL TRIMAX TX55</b> (Certificado por FDA), Certificación FDA para Mamografía, Capacidad para 4 tamaños distintos de Película, Capacidad para 2 tamaños de película simultáneos, Resolución de 508 pixeles/pulgas.  <b>UPS TRIPPLITE EN LINEA</b>, 1 UPS Tripplite 3 KVA para CR Classic Mamo e Impresora TX 55. Vencimiento de 12 a 15 meses.</p> <p><b>CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA:</b> a-) Consumo Adicional: Si dentro del plazo contrato fuese necesario más insumo de película, adicional a las 60 cajas 14x17 y 42 cajas 10x12, se podrá solicitar más cajas manteniendo el precio de caja 14x17 de \$550.00 y caja 10x12 de \$30.00. b-) Vigencia del Contrato: La Vigencia del contrato será de un año prorrogable por un año más. c-) Mantenimiento del Equipo: Se brindara 4 visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias de correctivo. d-) Permanencia del equipo: Mientras se mantenga disponibles películas. Marca: Carestream; Origen: USA/CHINA/MEXICO; Plazo de Entrega: a-) EQUIPOS: El equipamiento, Sistema de radiografía computarizado digital, Impresora láser digital y Ups Tripplite en línea, <b>ENTREGA INMEDIATA A 5 DIAS HABILES.</b> b-) Insumos: <b>ENTREGAS TOTALES</b>, Distribuidas de acuerdo a la solicitud por servicio. Garantía: La Garantía del equipo ofertado será de un año contra desperfectos de fabricación.</p>				
<b>MONTO TOTAL.....</b>					<b>\$42,900.00</b>

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Numero: 004/2018 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho; b) La oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro del **“SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS “X”**; c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** El Contratista se obliga a brindar el suministro del **SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS “X”**; a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre del año dos mil dieciocho, **LUGAR:** El Contratista se obliga a prestar el **SERVICIO DIGITLIZACIÓN PARA EQUIPOS DE RAYOS “X”, EN RESUMEN UN RENGLON ADJUDICADO**, en la zona seleccionada: Área de Radiología en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin,

ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. **FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO:** serán realizados mensual en las cantidades contratadas cuatro visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias de correctivo durante dure el contrato, o según acuerde el administrador de contrato y el contratista el mes y días específicos de las rutinas de mantenimiento, serán determinadas por la calendarización que el contratista deberá entregar al Administrador del contrato, en horas de trabajo normales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.) Previo acuerdo con el Personal responsable, y el **contratista**, se obliga a garantizar que su personal realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los quipos. **CLAUSULA CUARTA:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: El equipo en comodato deberá funcionar en óptimas condiciones con la finalidad que el Hospital no interrumpa el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas Digitalizada. Además deberá asegurar la entrega de los insumos Contratados de acuerdo a la Oferta y luego según Pedidos del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA:** **ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días

siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 42,900.00)**, que el **HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2018-3211-3-0202-21-1-(54399) **HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS"**, SAN VICENTE, por la cantidad de **CUARENTA Y DOS NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$42,900.00)**, Dicha cantidad queda automáticamente

incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA:**

**CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO, PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministro o servicios, y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base a la cantidad recibida de cada mantenimiento, el pago a efectuar se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **30 a 60 días calendario** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 3 fotocopias, detallando en ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original el Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén y el Administrador de

Contrato, **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS Y FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor **TRES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,432.00)**, equivalente al **ocho por ciento (8%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de **doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro.

**CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula **TERCERA**, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE**



POR CIENTO (0.15%). El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá entregar en la unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula **TERCERA Y CUARTA** de este contrato, el HOSPITAL, delega al Lic. Douglas Lorenzo Candray Zelaya Administrador del Contrato para que le de un seguimiento a la compra del servicio de digitalización, quien procederá a la inspección para verificar que el suministro contratado se realice en los términos establecidos en el presente contrato. En

conjunto con Jefatura del departamento de Rayos X, quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del CONTRATISTA en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro; c) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes; d) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños materiales a otros equipos o infraestructura de la institución o al medio ambiente., **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones

contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No.004/2018, referente al **SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS "X"**, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Para la Administración del presente contrato el Hospital delega al Lcdo. Douglas Lorenzo Candray Zelaya, según Acuerdo Institucional No.24, Jefe de Radiología, quien será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas y otras sanciones con base la LACAP. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. La administración se realizara de conformidad al articulo ochenta y dos Bis de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica referente a las Normas para el Seguimiento de los contratos velar porque se cumpla en lo pertinente y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica.

**CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a

partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. Teléfonos 2393-9500 o al 2393-9510 y el **CONTRATISTA:** Edificio RAF, Km ocho y medio Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán La Libertad. Teléfonos: 2213-3333, 2213-3422 Fax: 2213-3323. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
**Dra. Eva María Orellana Chacon**  
**CONTRATANTE**  


  
**Sr. José Roberto Rivas García**  
**CONTRATISTA**  


En la ciudad y departamento de San Vicente a las **ocho horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis.** Ante Mí, **CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN por una parte, la señora **EVA MARIA ORELLANA CHACON**, Doctora en Medicina, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero cero dos cero seis siete cinco cero tres - siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero nueve seis nueve - uno dos siete - cinco, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno uno cero dos dos dos - cero cero uno - seis; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente,

en carácter de Director y Titular, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el **HOSPITAL**, personería que **DOY FE** de ser legitima y suficiente de conformidad a) el Artículo **SIETE**, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial al Numero **CIENTO DIEZ**, del Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**; b) según Decreto Legislativo número **SETECIENTOS SETENTA Y DOS**, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**, Tomo número **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, y c) el Acuerdo número **CIENTO SESENTA Y OCHO**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, suscrito por la entonces Ministra del Ramo de Salud, **Doctora María Isabel Rodríguez**, y con base a lo dispuesto en el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero **CINCUENTA Y CINCO**, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial Numero **CIENTO DIEZ**, del Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Artículo **OCHO**, que corresponde al **DIRECTOR**, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital; y el señor **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ CHÁVEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero cero cero dos

nueve seis tres uno cinco - siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero uno cinco siete - cero cero nueve- cinco; actuando en su calidad de Apoderado Especial **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.** del domicilio de la Ciudad Antigua Cuscatlán y Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos seis cero tres siete uno - cero cero uno - seis; Doy Fe de ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el segundo de los Comparecientes por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora María Amaya Rivas, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS, del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince, en el que consta que el señor Luis Ernesto Rosales Moran, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RAF, S.A. DE C.V.** confirió al señor **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ CHÁVEZ**, y Otros, Poder Especial amplio y suficiente como en derecho fuere necesario para que, de manera conjunta o separada, puedan otorgar actos como el presente, y en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**. Yo el suscrito Notario Hago Constar que en el mencionado Poder Especial, la



Notaria autorizante dio Fe de la personería jurídica del Poderdante y de la existencia legal de la Sociedad. Y **LOS COMPARECIENTES ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE**, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en siete hojas de papel común, en el cual consta que el presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales EL CONTRATISTA se obliga a entregar el **“SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS “X” E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA)”**; con el Renglón **UNO** de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número CERO DOS SEIS/ DOS MIL DIECISÉIS, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades detalladas en el documento que antecede, es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Número CERO DOS/ DOS MIL DIECISÉIS de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis; b) La oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro del **“SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS “X” E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA)**; c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere);

y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** El Contratista se obliga a brindar el suministro del **SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS “X” E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA)**; **LUGAR:** El Contratista se obliga a prestar el **SERVICIO DIGITLIZACIÓN PARA EQUIPOS DE RAYOS “X” E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA)**, **EN RESUMEN UN RENGLÓN ADJUDICADO** en la zona seleccionada: Área de Radiología en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin, ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. **FRECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Serán realizados mensual en las cantidades contratadas cuatro visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias de correctivo durante dure el contrato, o según acuerde el administrador de contrato y el contratista el mes y días específicos de las rutinas de mantenimiento, serán determinadas por la calendarización que el contratista deberá entregar al Administrador del contrato, en horas de trabajo ordinarias (lunes a viernes de las ocho horas a las quince horas treinta minutos) Previo acuerdo con el Personal responsable, y el **contratista**, se obliga a garantizar que su

personal realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los quipos. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: El equipo en comodato deberá funcionar en óptimas condiciones con la finalidad que el Hospital no interrumpa el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas Digitalizada. Además deberá asegurar la entrega de los insumos Contratados de acuerdo a la Oferta y luego según Pedidos del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su

entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,736.92), que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS MIL DIECISÉIS - TRES DOS UNO UNO - TRES- CERO DOS CERO DOS-DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES CERO NUEVE HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,736.92). Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO, PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministro o servicios, y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada

mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base a la cantidad recibida de cada mantenimiento, el pago a efectuar se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **30 a 60 días calendario** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y tres fotocopias, detallando en ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original el Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato, **CLÁUSULA NOVENA:**

**GARANTIAS Y FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,658.95)**, equivalente al **OCHO POR CIENTO (8%)** del valor total del

contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de **doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro.

**CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula **TERCERA**, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del

contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá entregar en la unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula **TERCERA Y CUARTA** de este contrato, el HOSPITAL, delega al SR. CESAR EDWIN CASTRO GARCÍA Administrador del Contrato para que le dé seguimiento a la compra del servicio de digitalización, quien procederá a la inspección para verificar que el suministro contratado se realice en los términos establecidos en el presente contrato. En conjunto con Jefatura del departamento de Rayos X, quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El

**HOSPITAL** podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro; c) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes; d) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños materiales a otros equipos o infraestructura de la institución o al medio ambiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Número CERO VEINTISÉIS/DOS MIL DIECISÉIS, referente al **SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS “X” E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA)**, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de



motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección de este Hospital y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis **CLAUSULA DECIMA**

**SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION**

**APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA**

**DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para la Administración del

presente contrato el Hospital delega al SR. CESAR EDWIN CASTRO GARCÍA, Técnico en Mantenimiento II, quien será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas y otras sanciones con base la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. La administración se realizara de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica referente a las Normas para el Seguimiento de los contratos, velar porque se cumpla en lo pertinente y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica vigente. **CLAUSULA VIGESIMA:**

**NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican El HOSPITAL, ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés, entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente.

Teléfonos veintitrés noventa y tres - noventa y cinco cero cero y veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez; y el **CONTRATISTA** en el Edificio RAF, Km ocho y medio Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán La Libertad. Teléfonos: veintidós trece - treinta y tres treinta y tres; veintidós trece - treinta y cuatro veintidós; FAX: veintidós trece - treinta y tres veintitrés. Yo, el Notario doy fe que las firmas relacionadas **SON AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de siete hojas, incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

mes de enero de dos mil dieciocho.

Dra. Eva María Orellana Chacón

CONTRATANTE



Sr. José Roberto Rivas García

CONTRATISTA

